

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1997

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CENSOS QUE SE LEVANTARAN EN LA DECADA DEL 2000.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 23203

Publicada el: 14-01-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Censo, Población, Estadísticas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.431

Rollo: 148

Posición: 1084

CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), el Consejo de Gabinete está facultado para otorgar la declaratoria de excepción y de autorizar la correspondiente contratación pública directa.

Que, el costo de la consultoría estará en función de un porcentaje del precio que se logre vender ambos ingenios de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO RECIBIDO. POR VENTA	PORCENTAJE	RETRIBUCION
HASTA B/.10.0 MILLONES	3.0 %	300,000
SIGUIENTES B/.10.0 MILLONES	2.0 %	200,000
SIGUIENTES B/.10.0 MILLONES	1.5 %	150,000
SIGUIENTES B/.10.0 MILLONES O MAS	1.0 %	100,000

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del requisito de Acto Público y se autoriza a contratar directamente con la empresa Coopers & Lybrand, para la consultoría del proceso de privatización de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según tabla que precede.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 8 de enero de 1997)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CENSOS QUE SE LEVANTARAN EN LA
DECADA DEL 2000".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que la información estadística es un instrumento que permite, tanto al sector público como al privado, conocer el grado de desarrollo de la Nación y , al mismo tiempo, se utiliza como elemento que coadyuva a la planificación, ejecución y evaluación de políticas de crecimiento a corto, mediano y largo plazo, en beneficio del país.

Que los Censos constituyen la fuente de información básica por excelencia para medir los cambios demográficos, sociales y económicos ocurridos en el país durante la última década, en todos sus niveles geográficos o político-administrativos.

Que los Censos Nacionales del 2000 se consideran de utilidad pública y de interés nacional e internacional.

Que el Programa de los Censos del 2000 contempla también la ejecución de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Que conforme al Decreto Ley No.7 de 25 de febrero de 1960, sobre Estadística Nacional, los Censos Nacionales deben ser levantados por lo menos cada diez años.

Que de conformidad con el Artículo 276 de la Constitución Nacional, corresponde a la Contraloría General de la República, entre otras funciones, la de dirigir y formar la estadística nacional, la cual se materializará por medio de la Dirección de Estadística y Censo.

DECRETA :

ARTICULO 1 : La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Estadística y Censo, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales, realizará los Censos Nacionales de la década del 2000.

ARTICULO 2 : Todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, así como las dependencias estatales, están obligadas a colaborar con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, a la cual le compete la planificación y ejecución de los Censos Nacionales, y, además, el procesamiento, análisis y publicación de los resultados.

ARTICULO 3 : La Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares se realizará en Abril de 1997.

ARTICULO 4 : Los Censos Nacionales que se realizarán en la década del 2000 son los siguientes : Población, Vivienda, Agropecuario y Económico.

ARTICULO 5 : El Décimo Censo de Población y el Sexto de Vivienda se realizarán conjuntamente, en mayo del 2000.

ARTICULO 6 : El Sexto Censo Agropecuario se llevará a cabo en el primer semestre del 2001.

ARTICULO 7 : Los Quintos Censos Económicos se efectuarán en el año 2002, con referencia al 2001.

ARTICULO 8 : Créase la Comisión Nacional del Décimo Censo de Población y Sexto de Vivienda del 2000, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Salud, Educación, Vivienda, Trabajo y Bienestar Social; Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social, Grupo Parlamentario sobre Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa y de los Congresos Indígenas.

ARTICULO 9 : Créase la Comisión del Sexto Censo Nacional Agropecuario, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerios de Planificación y Política Económica; Desarrollo Agropecuario; Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor; Instituto de Seguro Agropecuario; Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá; de la Asociación Nacional de Ganaderos y de los Congresos indígenas.

ARTICULO 10 : Créase la Comisión de los Quintos Censos Económicos Nacionales como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerio de Planificación y Política Económica; Comercio e Industrias;

Trabajo y Bienestar Social; de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá; del Sindicato de Industriales de Panamá y de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO 11 : Las Comisiones Nacionales de los Censos del 2000 se regirán por un Reglamento Interno y trabajarán con el apoyo de las subcomisiones técnicas que se estimen convenientes. El reglamento de funcionamiento de las Comisiones será aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO 12 : El Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República del año respectivo deberá incluir las partidas necesarias para la ejecución del programa censal en todas sus etapas.

ARTICULO 13 : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia